

Rep. 392.-
mme
OT.12514.-



CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE

A

CLUB DEPORTIVO LONCOTORO DE LA COMUNA DE
LLANQUIHUE Y OTRO



En la ciudad de Llanquihue, República de Chile, a veintinueve de Marzo del año dos mil diecinueve, ante mí, Ricardo Fontecilla Gallardo, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Varas con Oficio en la comuna de Llanquihue, Avenida Vicente Pérez Rosales número doscientos trece, comparecen: Por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE, Persona Jurídica de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos veinte mil trescientos guión tres, representada legalmente por su Alcalde Subrogante, don PABLO ANDRÉS FLORES MERINO, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión ocho, ambos con domicilio en calle Erardo Werner número cuatrocientos cincuenta, comuna de Llanquihue, en adelante "La Municipalidad" o comodante; y por la otra, CLUB DEPORTIVO LONCOTORO DE LA COMUNA DE LLANQUIHUE, Persona Jurídica, rol único tributario número sesenta y cinco millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete guión uno, representada por su Presidenta doña MAGDALENE MARÍA CAIMAPU MANSILLA, chilena, labores del hogar, soltera, cédula de identidad número once millones cuatrocientos treinta y un mil seis guión nueve, y CLUB DEPORTIVO HARMONIE, Persona Jurídica, rol único



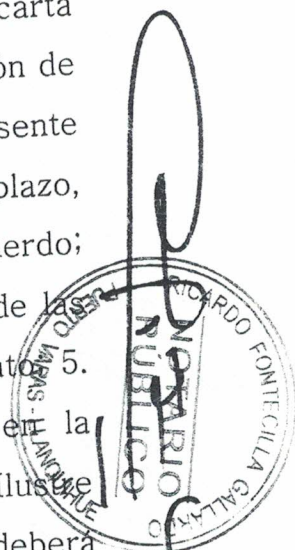
tributario número sesenta y cinco millones diecisiete mil doscientos setenta y cuatro guión cuatro, representada por su Presidenta doña FERNANDA ANDREA PAREDES CAIMAPU, chilena, labores del hogar, soltera, cédula de identidad número diecinueve millones noventa y dos mil novecientos cincuenta y dos guión tres; ambas personas jurídicas denominadas de ahora en adelante LOS COMODATARIOS, ambos con domiciliado en Sector Loncotoro, Comuna de Llanquihue, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, declaran su actividad, domicilio, estado civil y exponen: PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Llanquihue es dueña de un inmueble rural ubicado en la localidad de Loncotoro, comuna y provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, que tiene una superficie aproximada de nueve mil novecientos cuarenta metros cuadrados, y deslinda: NORTE: Werni Yunge y Retén de Carabineros separado por cerco en dos parcialidades de cuarenta y nueve y sesenta y seis metros; ESTE: camino público de Colegual y cruce Santa María separado por cerco en un tramo en un tramo de noventa metros; SUR: Werni Yunge separado por cerco en ciento trece metros; OESTE: Werni Yunge separado por cerco en ochenta y siete metros. El dominio a su favor rola a fojas ochocientos cuarenta y tres número mil doscientos cuarenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas.- SEGUNDO: Por este acto La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE, en su calidad de comodante, da en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera, mediante la entrega de éste a los comodatarios. Por su parte, EL CLUB DEPORTIVO LONCOTORO DE LA COMUNA DE LLANQUIHUE Y CLUB DEPORTIVO HARMONIE ya individualizadas, en su calidad de comodatarios, aceptan el comodato y declaran recibirlo en buen estado de conservación, asumiendo además por este acto la



administración de este terreno y sus instalaciones, siendo su responsabilidad, procurar las medidas que sean necesarias para su correcta utilización y ejecutar actos propios de administración.- TERCERO: El terreno dado en comodato deberá destinarse por parte de los comodatarios a la práctica de las diversas actividades que les son propias y que vayan en beneficio de la comunidad. Entre estas actividades destacan, sin carácter taxativo, las siguientes: desarrollar actividades culturales, deportivas y recreativas que promuevan la unidad y armonía entre los vecinos del sector, llevar a cabo eventos de perfeccionamiento, efectuar talleres de diversa índole, realizar actividades deportivas y de esparcimiento.- CUARTO: Se faculta a los comodatarios para efectuar edificaciones, mejoras y postular a proyectos respecto del inmueble objeto de este contrato, siempre y cuando ello sea necesario para cumplir con los objetivos para el cual se le ha otorgado este comodato, siendo de su responsabilidad la tramitación de todos los permisos o autorizaciones que se requieran para llevarlas a cabo. Además, se faculta al comodatario para poder recaudar fondos mediante el uso del inmueble, siempre que éstos sean de beneficio social, y de acuerdo a la legislación vigente.- QUINTO: Los comodatarios tienen las siguientes obligaciones: 1. Deberán destinar el inmueble exclusivamente para los fines expresados en la cláusula tercera de este contrato. 2. No podrán ceder, enajenar, gravar, transferir el comodato o afectar el inmueble total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a otra persona, natural o jurídica. 3. Mantener el inmueble en un buen estado de conservación y funcionamiento. 4. Rendir cuenta anual al Concejo Municipal sobre la gestión y el uso del Inmueble.- SEXTO: El presente comodato está sujeto a las siguientes prohibiciones: 1. El inmueble no podrá ser utilizado sino para los fines para los que fue entregado, y que se encuentran señalados



en la cláusula cuarto del presente instrumento. 2. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de actividad que atente contra la moral, las buenas costumbres, la ley y los derechos ajenos. 3. Se prohíben los actos discriminatorios respecto a la posibilidad de usar el inmueble, tomando en todo caso los fines y la organización a la que fue entregado.- SÉPTIMO: El presente comodato tendrá una duración de treinta años, a contar de la fecha de suscripción del presente contrato. Este plazo será renovable tácitamente por un periodo de quince años si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término al tiempo de vencimiento del plazo, la que deberá hacerse mediante carta certificada al domicilio de la contraparte, con una anticipación de al menos treinta días.- OCTAVO: Se pondrá término al presente comodato por las siguientes causales: 1. Cumplimiento del plazo, cuando una de las partes decida no renovarlo; 2. Mutuo acuerdo; 3. Caso fortuito o fuerza mayor; 4. Incumplimiento grave de las obligaciones que impone al comodatario el presente contrato; 5. Infracción a alguna de las prohibiciones establecidas en la cláusula quinto. 6. Necesidad manifiesta de la Ilustre Municipalidad.- NOVENO: La entrega del inmueble deberá hacerse por los comodatarios dentro de los treinta días siguientes a la fecha de término del contrato. Todas las mejoras que se efectúen en el inmueble objeto del contrato quedarán a beneficio del comodante, a menos que puedan desprenderse sin detrimento de la cosa.- DÉCIMO: Sin perjuicio de los derechos que tienen los comodatarios, el comodante podrá suspender la aplicación del presente comodato en casos de emergencia o urgencia, debidamente calificados por la autoridad competente, restableciéndose los efectos del mismo una vez una vez superada la emergencia o urgencia.- UNDÉCIMO: El inmueble objeto del presente comodato se entrega en el estado que se encuentra, con todas sus edificaciones, usos y derechos.-





DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Llanquihue, y se someten a la competencia de sus tribunales.- DÉCIMO TERCERO: En señal de aceptación de lo precedentemente convenido, las partes firman el presente contrato de comodato en tres ejemplares, quedando uno en poder del comodatario y dos en poder del comodante.- DÉCIMO CUARTO: El Honorable Concejo Municipal autorizó el comodato materia del presente contrato en la sesión número treinta y ocho, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, según Acuerdo Número cero dos- treinta y ocho- dieciocho.- DÉCIMO QUINTO: Los comparecientes otorgan mandato amplio y suficiente al abogado René Godoy Díaz para que, a nombre de ellos, pueda suscribir todos los instrumentos públicos o privados, complementaciones, rectificaciones, y demás para la correcta ejecución de este comodato.- Personerías: La personería de don PABLO ANDRÉS FLORES MERINO, para representar a la Ilustre Municipalidad De Llanquihue, consta en Decreto Alcaldicio número mil ochocientos trece de fecha veinticinco de Marzo de dos mil diecinueve, donde se le designa como Alcalde Subrogante de la Municipalidad de Llanquihue.- La personería de doña MAGDALENE MARÍA CAIMAPU MANSILLA, para actuar en representación CLUB DEPORTIVO LONCOTORO DE LA COMUNA DE LLANQUIHUE, consta en Certificado de Vigencia emitido por la Secretaría Municipal de Llanquihue, con fecha cinco de Marzo de dos mil diecinueve.- La personería de doña FERNANDA ANDREA PAREDES CAIMAPU, para actuar en representación de CLUB DEPORTIVO HARMONIE, consta en Certificado de Vigencia emitido por la Secretaría Municipal de Llanquihue, con fecha cinco de Marzo de dos mil diecinueve.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, a fin de requerir y firmar todas aquellas anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren



procedentes. Además, facultan al abogado don RENÉ GODOY DÍAZ, para suscribir todo tipo de instrumentos y escrituras para la correcta ejecución de presente comodato, pudiendo inclusive alterar lo sustancial de la presente escritura.- Minuta redactada por el abogado don René Godoy Díaz, recibida del email rgodoy@llanquihue.cl.- En comprobante, previa lectura, los comparecientes firman con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.- Ante mí: R. Fontecilla G.- Escritura incorporada al Libro Repertorio bajo el número que se indica del año dos mil diecinueve.-/mfc Repertorio número 392-2019.-



PABLO ANDRÉS FLORES MERINO
C.I.Nº 15.278.489-8
p.p. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE
R.U.T.Nº 69.220.300-3



Magdalena C.

MAGDALENE MARIA CAIMAPU MANSILLA
C.I.Nº 11.431.006-9
p.p. CLUB DEPORTIVO LONCOTORO DE LA COMUNA DE LLANQUIHUE
R.U.T.Nº



1

Fernanda p.c.

FERNANDA ANDREA PAREDES CAIMAPU
C.I.Nº 19.092.952-3
p.p. CLUB DEPORTIVO HARMONIE
R.U.T.Nº 65.014.274-4



CONFORME CON SU ORIGINAL
LLANQUIHUE, 20 MAY 2019

